



VISTOS: los Memorandos N° 000606-2025-OGRH-SG/MC y N° 001363-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000534-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000436-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000282-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, estando entre sus características, tener fuerza de ley y ser vinculante para las partes que lo adoptaron, obligándolas, así como a las personas en cuyo nombre se celebró, a quienes les sea aplicable y a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro del ámbito;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, determina a la fuerza vinculante como una característica del convenio colectivo, indicando que, el convenio colectivo tiene fuerza de ley, por lo que no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben, surtiendo efectos y obligando a las personas en cuyo nombre se celebró, así como de aquellas a quienes sea aplicable;

Que, por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 002383-2021-SERVIR/GPGSC expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, *Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas;*

Que, con fecha 14 de julio de 2022, se suscribe el Convenio Colectivo a nivel descentralizado por Entidad MINCUL – SUTRAMC DL 276 - 2022 – 2023, el cual en su cláusula Cuarta establece lo siguiente: *El Sindicato y el Ministerio de Cultura acuerdan en crear comisión de trabajo que defina el mecanismo normativo que formule el proyecto de norma que conceda a los trabajadores del Ministerio de Cultura, activos, pensionistas y familiares, el ingreso libre a Zonas Arqueológicas, Museos y Teatros administrados por el Ministerio de Cultura en un plazo de 90 días hábiles contados desde la instalación de dicha comisión;*



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias: *Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;*

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: *Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente (...). La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;*

Que, a través de los Memorandos N° 000606-2025-OGRH-SG/MC y N° 001363-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la necesidad de la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado *Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de una propuesta normativa de ingreso a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura*, en cumplimiento de lo señalado en la cláusula Cuarta del Convenio Colectivo a nivel descentralizado por Entidad MINCUL – SUTRAMC DL 276 - 2022 – 2023, con el objeto de elaborar la propuesta normativa que conceda a los trabajadores del Ministerio de Cultura, activos, pensionistas y sus familiares, el ingreso libre a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Memorando N° 000534-2025-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000111-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se considera viable la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, a través del Informe N° 000436-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000282-2025-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica brinda conformidad a la creación del grupo de trabajo señalado en los párrafos precedentes;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado *Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de una propuesta normativa de ingreso a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura;*



Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado *Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de una propuesta normativa de ingreso a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura* (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar la propuesta normativa que conceda a los trabajadores del Ministerio de Cultura, activos, pensionistas y sus familiares, el ingreso libre a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3. - Conformación del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

De parte de la organización sindical:

- a) Margarita Arambulo Banda, con DNI N° 06279170.
- b) Jeannett Marlene Arias Oscanova, con DNI N° 07936251.
- c) Fernando Helmer Herrera García, con DNI N° 21564871.

De parte de la entidad:

- a) El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, quien preside.
- b) El/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
- c) El/la Director/a General de la Oficina General de Administración.
- d) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- e) El/la Director/a General de la Dirección General de Museos.
- f) El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- g) El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica



3.2. Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.4. Los miembros titulares y alternos del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

Artículo 4.- Designación de los representantes alternos

Los/las miembros del Grupo de Trabajo designan a sus representantes alternos, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la propuesta normativa que regule el ingreso libre de los trabajadores del Ministerio de Cultura, activos, pensionistas y sus familiares, a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura.
- b) Presentar al Despacho Ministerial un informe final que detalle las acciones realizadas por el Grupo de Trabajo.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe final al que se refiere el literal b) del artículo 5 precedente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de concluida su vigencia.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura